

2. Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América;
3. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;
4. Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y la República de China (Taiwán);
5. Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras;
6. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile;
7. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;
8. Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Bélgica;
9. Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Guatemala y la República de Cuba;
10. Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador;

Artículo 3. En caso de inconsistencia entre la información publicada en el Sitio Web indicado en el artículo anterior y el contenido de los acuerdos comerciales internacionales vigentes y aprobados por el Congreso de la República de Guatemala, prevalece el texto legal aprobado.

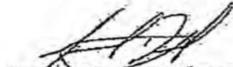
Artículo 4. La vigencia de las listas arancelarias preferenciales que contempla el presente Acuerdo, estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 5. El presente Acuerdo entra en vigor el 1 de enero de 2019 y debe ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ACISCLO VALLADARES URRUELA



JULIO ENRIQUE DOUGHERTY MONROY
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase emitir reformas al Acuerdo Ministerial número 3590-2011, de fecha 21 de diciembre de 2011, que contiene las Disposiciones que norman la modalidad a distancia y el funcionamiento de las instituciones educativas que la realizan.

ACUERDO MINISTERIAL No. 3749-2018

Guatemala, 20 de diciembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, y que el Estado promoverá, entre otras, la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Ministerio de Educación lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los estudiantes, vigilando porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, a través de la formulación y administración de la política educativa, que incluye la calidad y cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, Acuerdo Gubernativo número 52-2015, corresponde a las Direcciones Departamentales de Educación la autorización, revalidación y ampliación de los servicios solicitados por los centros educativos privados, luego de cumplir con los requisitos correspondientes lo que hace necesario adecuar la normativa que regula la modalidad de entrega educativa a distancia emitiendo la presente disposición, que por ser de interés nacional, deberá publicarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales c) y m) y 33, literales a) y c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 6, 8, 10, 23, 30, 54 y 55 del Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Emitir reformas al Acuerdo Ministerial número 3590-2011, de fecha 21 de diciembre de 2011, que contiene las Disposiciones que norman la modalidad a distancia y el funcionamiento de las instituciones educativas que la realizan.

ARTÍCULO 1. Se adiciona en el Artículo 10, el siguiente párrafo:

"Las entidades educativas que funcionan en modalidad semipresencial, sólo pueden inscribir estudiantes que residan dentro de la jurisdicción de la Dirección Departamental de Educación que los autorizó, restricción que no aplica para entidades educativas autorizadas en modalidad de entrega educativa a distancia."

ARTÍCULO 2. Se reforma el numeral 3, de la literal a, del Artículo 5, el cual queda de la siguiente forma:

"3. Emitir dictamen sobre la modalidad del servicio educativo respectivo, posteriormente a la verificación del cumplimiento de los lineamientos y requisitos establecidos en el protocolo de procedimientos y gestión, con la finalidad de que sean las Direcciones Departamentales de Educación las que autoricen a la entidad educativa mediante resolución."

ARTÍCULO 3. Se reforma el numeral 1, de la literal g, del Artículo 5, el cual queda de la siguiente forma:

"1. Emitir resolución de autorización a las entidades educativas que solicitan impartir programas a distancia, siempre que presenten dictamen favorable de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEEX-."

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

HÉCTOR ALEJANDRO SANTO MEJÍA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase CREAR EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS.

ACUERDO MINISTERIAL No. 3751-2018

Guatemala, 21 de diciembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación alguna, y que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Educación Nacional Decreto número 12-91 del Congreso de la República, corresponde al Ministerio de Educación, por medio del Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela, la promoción organización y funcionamiento de la enseñanza libre, por cuanto ofrecen una educación que no está sujeta a un orden rígido de grados, edades, ni a un sistema inflexible de conocimientos y capacitan al educando en el desarrollo de las habilidades sociales, culturales y académicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema nacional de formación laboral -Sinafol-, orienta la educación y formación técnica laboral como un proceso flexible, perfectible, dinámico y participativo que desarrolla competencias para la vida y el trabajo, el emprendimiento y el desarrollo sostenible; respondiendo a la vocación productiva y social del contexto geográfico en donde estén situados los centros de formación escolar y extraescolar.

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de Educación Alternativa -PRONEA- coordinado por la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEEX- del Ministerio de Educación, tiene como propósito facilitar oportunidades educativas en el marco de la educación permanente, flexible e integral que facilita el acceso a todas las personas mayores de 13 años al sistema educativo, para poder culminar sus estudios, participar en cursos libres y diplomados en el marco de la educación permanente y acreditar y certificar competencias laborales. Por lo que es necesario crear un sistema de certificación de competencias de personas que se encuentran en el país y población migrante en el marco de la Educación Extraescolar del nivel de Educación primaria, nivel medio y competencias laborales. Por ser de interés nacional el presente Acuerdo Ministerial, se deberá publicar en el Diario Oficial de Centroamérica, sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 74 y 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 33 literales a) y m) de la Ley de Educación Nacional, Decreto No. 12-91 del Congreso de la República y 27 literales a), c) y m) y 33 literales a), c) y e) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

CREAR EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea el Sistema de Certificación de Competencias -SCC-, bajo la coordinación de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEEX- del Ministerio de Educación de Guatemala, en el marco del Programa Nacional de Educación Alternativa -PRONEA-.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. El Sistema de Certificación de Competencias -SCC- es el conjunto de normas y procedimientos que el Ministerio de Educación de Guatemala instituye para valorar, reconocer y certificar los saberes, conocimientos, capacidades, habilidades y competencias de personas que desempeñan oficios u ocupaciones aprendidos a lo largo de la vida; a fin de contribuir a generar oportunidades que propicien el desarrollo socio laboral, a mejorar las condiciones de vida, dignificar el empleo y mejorar el autoestima de las personas.

ARTÍCULO 3. Objetivos.

- a) Certificar saberes, experiencias, capacidades y competencias adquiridas a lo largo de la vida para el trabajo y el emprendimiento en distintos oficios y ocupaciones, en correspondencia con estándares de desempeño laboral.
- b) Ofrecer oportunidades de formación complementaria para la mejora y actualización de saberes, experiencias, capacidades y competencias de las personas para el trabajo y el emprendimiento.
- c) Dignificar socialmente a las personas mediante el reconocimiento y la certificación de sus saberes, oficios y ocupaciones.

ARTÍCULO 4. Alcance y población meta del SCC. Tiene cobertura a nivel nacional para la atención con enfoque inclusivo de todas las personas a partir de los 15 años de edad, vinculadas a algún saber, oficio, experiencia u ocupación.

ARTÍCULO 5. Metodología del SCC. Es un proceso de construcción participativa, inclusiva, intersectorial, con enfoque socio productivo y territorial que promueve el involucramiento de expertos de las distintas ocupaciones u oficios y académicos especializados para la elaboración de estándares de desempeño laboral e instrumentos de evaluación, que facilitan la certificación de competencias. La trayectoria de los expertos prevalece sobre cualquier nivel de escolaridad.

ARTÍCULO 6. Proceso para la certificación de competencias por ocupación.

- a) Identificación y caracterización de actividades económicas que realizan las personas en el país, para la producción y la distribución de determinados bienes y servicios.
- b) Armonización de actividades productivas con el Catálogo Nacional de Familias Ocupacionales definidas para el país.
- c) Desarrollo e implementación de estándares ocupacionales con el apoyo de expertos, trabajadores experimentados en la ocupación y otras entidades especializadas, bajo la dirección del Ministerio de Educación, que permita establecer los conocimientos, destrezas, capacidades y habilidades, nivel de desempeño y años de experiencia que cada persona debe evidenciar en una evaluación práctica para obtener la certificación que le facilite mejores condiciones de vida.
- d) Diseño y aplicación de instrumentos de evaluación en función de los estándares ocupacionales.
- e) Identificación de proyectos o espacios físicos para la evaluación de las competencias.
- f) Inducción de evaluadores en el uso de instrumentos de evaluación.
- g) Implementación de protocolos de evaluación de postulantes al proceso de certificación.
- h) Emisión y entrega de certificado de competencia.
- i) Implementación de procesos de formación complementaria dirigida a aquellas personas que en un proceso de evaluación no logren obtener la certificación de competencias y a quienes obtuvieron la certificación de competencias y desean actualizarse o continuar su formación técnica laboral.

ARTÍCULO 7. Creación de puestos. Para la implementación del SCC se deberá crear los puestos requeridos, tanto a nivel central, departamental y municipal; considerando la idoneidad y el perfil correspondiente; este proceso se coordinará ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 8. Registro. Los procesos de inscripción, evaluación, certificación y formación complementaria de los beneficiarios del SCC se realizarán a través del PRONEA y del Sistema de Información y Registros de Educación Extraescolar -SIREEX-.

ARTÍCULO 9. Financiamiento. Corresponde al Ministerio de Educación asignar los recursos presupuestarios necesarios para su implementación a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEEX-.

ARTÍCULO 10. Alianzas. El Ministerio de Educación podrá establecer alianzas con otros sectores y entidades gubernamentales para facilitar el proceso de certificación de competencias y formación complementaria.

ARTÍCULO 11. Reglamento. La Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEEX- será la responsable de elaborar el Reglamento que norme la organización y funcionamiento del SCC, el cual deberá ser actualizado permanentemente.

ARTÍCULO 11. Divulgación y cumplimiento. Las Direcciones Departamentales de Educación deben socializar el SCC y colaborar en la identificación de organizaciones o postulantes al proceso de certificación.

ARTÍCULO 12. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Acuerdo Ministerial serán analizados y resueltos por la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEEX-, en consulta con el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS *ma*

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

HÉCTOR ALEXANDRE CANTO MEX

MARÍA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA

DANIEL DOMÍNGO LÓPEZ

JOSÉ INOCENTE MORENO CÁMBARA

(E-991-2018)-03-enero



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase crear las carreras de Perito en Administración y Gestión Hotelera; Perito en Administración y Gestión Turística; Perito en Alimentos y Bebidas, Perito en Desarrollo de Contenido Digital y Software; Perito en Reacondicionamiento Informático y Sistemas Web y Perito en Mecánica y Gestión Automotriz en el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Diversificada, del Subsistema Escolar.

ACUERDO MINISTERIAL No. 3778-2018

Guatemala, 26 de diciembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, debiendo el Estado promover la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Educación Nacional establece que uno de los fines de la educación en Guatemala es proporcionar una formación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permita el acceso a otros niveles de vida. Además de crear, mantener e incrementar centros de educación con orientación ocupacional y fomentar la formación técnica y profesional de acuerdo con la vocación de la región.